



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFONSO GONZALEZ SOLEDAD
DEMANDADO	JORGE EDINSON TORRES TORRES.
RADICACION	150013153002-2021-00158-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, procede a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, basados en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso.¹

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se observa que el diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte actora, para que informase detalladamente acerca de la gestión realizada dentro del trámite de la referencia, en un tiempo no mayor a treinta 30 días, contados a partir de la firmeza del mencionado auto, so pena de aplicar el Art 317 del CGP, dado que el demandante no respondió dicho llamado y cumpliéndose los presupuestos del artículo ya mencionado en su numeral 2.

¹ ley 1564 de 2012, art. 317

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de pertenencia por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas que se hayan proferido, en virtud de la presente.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

**El anterior auto fue notificado por Estado No 9, hoy diez (10)
de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eb6665be22c313510b132086b3626bdce9848eaf759060f4067a6aa7516a78**

Documento generado en 09/03/2023 11:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**